CONGRESISTA FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO



PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 62, 65 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

El Grupo Parlamentario Partido Perú Libre, a iniciativa de la Congresista **FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO**, con la facultad que establece el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 62, 65 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objetivo modificar los artículos 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de recuperar los recursos naturales explotados y sus derivados producidos en el país o región, para destinarlos a la atención prioritaria de la demanda nacional y regional de servicios públicos.

Artículo 2º.- De la modificación

Modificación de los artículos 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Perú en los términos siguientes:

Artículo 62.- Libertad de contratar

La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase, siempre que no afecten el abastecimiento de productos y servicios necesarios para la atención de la demanda nacional y a la balanza comercial, y que sean declarados previamente en emergencia por el Congreso a propuesta del presidente de la República. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley.

Artículo 65.- Protección al consumidor

El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población.



De darse el estado de excepción, considerado en el Artículo 137 de la Constitución Política del Perú, o desabastecimientos en la atención del mercado nacional, el Estado peruano puede intervenir para regular el abastecimiento y los precios de los bienes y servicios producidos por las empresas públicas y privadas para garantizar el bienestar de la población.

Artículo 66.- Recursos Naturales

Deso Omto

Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.

Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares, garantizando a precio regulado el abastecimiento de productos y servicios al mercado nacional y regional en donde se explotan dichos recursos. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

VICTORIA. WTIPACE.

Lima, 30 julio de 2021



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1 Marco constitucional

En el presente proyecto de reforma constitucional se propone modificar dos artículos, 62 y 65, pertenecientes al Capítulo I - Principios Generales del Título III - Del Régimen Económico de la Constitución Política del Estado; así como modificar el 66 perteneciente al Capítulo II - Del Ambiente y los Recursos Naturales del mismo título de nuestra constitución.

Los tres artículos que se pretende modificar pertenecen al Título III – Del Régimen Económico de nuestra constitución, el cual es considerado como uno de los títulos más importante de nuestra constitución.

A Continuación, se presentan los títulos de los artículos que se propone modificar y los aspectos que desarrolla:

- Artículo 62 Libertad de Contratar, donde se desarrolla la libertad de contratación de las partes, la imposibilidad de que los contratos puedan ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase y las garantías y seguridades que el Estado otorga mediante los contratos ley.
- Artículo 65 Protección al Consumidor, donde se desarrolla la defensa del Estado de los consumidores y usuarios y el derecho a la información a los bienes y servicios.
- Artículo 66 Recursos Naturales, donde se desarrolla el aprovechamiento soberano de los recursos naturales.

1.2 Antecedentes legislativos

A continuación, en los siguientes tres cuadros, se presenta los antecedentes legislativos que buscan reformar los artículos 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado, según lo siguiente:

- Cuadro 1: Antecedentes Legislativos que Buscan Reformar el Artículo 62° de la Constitución Política del Estado.
- Cuadro 2: Antecedentes Legislativos que Buscan Reformar el Artículo 65° de la Constitución Política del Estado
- Cuadro 3: Antecedentes Legislativos que Buscan Reformar el Artículo 66° de la Constitución Política del Estado.



Cuadro 1: Antecedentes Legislativos que Buscan Reformar el Artículo 62° de la Constitución Política del Estado

Artículo 62° de la Constitución política del Estado				
Número	Fecha	Título	Comentario	
6872/2020-CR	29/12/2020	Proyecto de reforma Constitucional que modifica el artículo 62 de la Constitución política del Perú	Plantea Modificar el artículo 62° de la Constitución Política, con la finalidad que le permita al Estado Peruano tomar acciones en las relaciones contractuales frente a situaciones excepcionales.	
5584/2020-CR	23/06/2020	Proyecto de Ley de reforma Constitucional que modifica el artículo 62 de la Constitución política del Estado	Plantea Modificar el artículo 62° de la Constitución Política, con la finalidad que le permita al Estado Peruano proteger los intereses nacionales y no afectar a la población.	
5504/2020-CR	12/06/2020	Proyecto de reforma Constitucional que modifica el artículo 62 de la Constitución política del Perú	Plantea Modificar el artículo 62° de la Constitución Política, con la finalidad que le permita al Estado Peruano por consideraciones de interés social o necesidad publica, establecer garantías, imponer reglas, imponer reglas, revisar o establecer limitaciones a los contratos.	
5467/2020-CR	08/06/2020	Proyecto de Ley de reforma del régimen económico Constitucional y eliminación de tratamiento Constitucional de los Contratos Ley	Plantea Modificar el artículo 62° de la Constitución Política, con la finalidad de establecer roles planificadores y promotores del Estado, así como consagrar su función reguladora; así mismo establece la eliminación del tratamiento constitucional de los Contratos Ley.	
7662/2020-CR	07/05/2020	Proyecto de Ley de reforma Constitucional que promueve la revisión de Contratos Ley	Plantea Modificar el artículo 62° de la Constitución Política, con la finalidad que, mediante contratos de estabilidad jurídica, el estado pueda establecer garantías y otorgar seguridades. Así mismo plantea que los contratos puedan ser modificados o renegociados por acuerdo de ambas partes y/o cuando existan causas que los justifiquen como lesión, excesiva onerosidad y sean de interés nacional.	



Cuadro 2: Antecedentes Legislativos que Buscan Reformar el Artículo 65° de la Constitución Política del Estado

	Artículo 65° de la Constitución política del Estado			
Número	Fecha	Título	Comentario	
7037/2020-CR	04/02/2021	Proyecto de Ley de reforma Constitucional mediante la modificación del artículo 65 de la Constitución política para la regulación de precios de Bienes y Servicios por el Estado en Estados de Excepción	Plantea Modificar el artículo 65° de la Constitución Política, con la finalidad que, se produzca algunos de estados de excepción contemplado en el artículo 137° de la Constitución, el Estado procederá a regular los precios de bienes y servicios básicos producidos en las empresas privadas.	
6919/2020-CR	12/01/2021	Proyecto de Ley que reconoce la autonomía Constitucional del Indecopi	establecerian nuevo sistema de selección de los miembros del Conseio	
4472/2018-CR	14/06/2019	Proyecto de reforma Constitucional que modifica el Régimen económico de la Constitución	Ley orgánica. Plantea Modificar el artículo 65° de la Constitución Política, con la finalidad que, mediante contratos de estabilidad jurídica, el estado pueda establecer garantías y otorgar seguridades. Así mismo plantea que los contratos puedan ser modificados o renegociados por acuerdo de ambas partes y/o cuando existan causas que los justifiquen como lesión, excesiva onerosidad y sean de interés nacional. Los mecanismos para garantizar la transparencia de los procesos de negociación, renegociación y otros, se establecen mediante ley.	

Cuadro 3: Antecedentes Legislativos que Buscan Reformar el Artículo 66° de la Constitución Política del Estado



Artículo 66° de la Constitución política del Estado				
Nro. de proyecto de Ley	Fecha	Título del proyecto de ley	Comentario	
6097/2020-CR	01/09/2020	Proyecto de Ley que modifica el artículo 66 de la Constitución política del Perú	Plantea Modificar el artículo 62° de la Constitución Política, con la finalidad de reconocer que los propietarios privados tengan derechos absolutos sobre los recursos naturales que encuentren dentro de sus propiedades. No obstante, la explotación de dicho recurso debe ser autorizado por el propietario; siendo nulas todas las concesiones respecto a la propiedad privada (suelo, subsuelo y recursos)	
5750/2020-CR	10/07/2020	Proyecto de Ley de reforma Constitucional que establece el Derecho de Propiedad sobre el inmueble abarca la pro		

1.3 Problemática a resolver

Un problema para el desarrollo nacional y regional es la falta de oferta, nacional y regional, de productos y servicios que se producen localmente para la atención de la demanda y el desarrollo de proyectos que tienen como insumos al gas natural, GLP, electricidad, agua y otros, que se obtienen y brindan desde la explotación de los recursos naturales del país.

La explotación y comercialización de los recursos naturales se encuentran otorgados a empresas privadas que tienen contratos suscritos con el Estado, con garantías en la modalidad de contrato ley y con la restricción constitucional de no poder ser modificados mediante una ley.

Actualmente, en el marco de la Constitución Política del Estado, las empresas privadas cuentan con una total libertad de contratación, con base a lo cual deciden a quien vender y el precio de venta, llegando a los extremos de no vender productos producidos en el país a la demanda nacional, pero exportan estos productos al mercado internacional. Ello, ocasiona que, ante un desabastecimiento de productos en el país relacionados a los recursos naturales, se tenga que realizar importaciones para el abastecimiento de la demanda nacional, lo cual impacta negativamente en la balanza comercial.



En tal sentido, la problemática que se busca resolver con el proyecto de ley es el desabastecimiento nacional o regional de productos y servicios producidos en el territorio nacional, que las empresas privadas exportan o direccionan a sus proyectos privados al amparo de los contratos ley, sin atender los requeridos para la atención de servicios públicos y necesidades básicas para la población. Ello, a pesar de que la Constitución Política del Estado establece el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales, renovables y no renovables, que son patrimonio de la Nación.

1.4 Fundamentos de la propuesta legislativa

El proyecto de reforma constitucional tiene por objetivo modificar los artículos 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado, con la finalidad de recuperar los recursos naturales explotados y sus derivados producidos en el país, para destinarlos a la atención prioritaria de la demanda nacional o regional de servicios públicos.

Nuestro país se ha convertido en un exportador de gas natural por 620 Millones Pie Cúbico Día (MMPCD), cuando se requiere 500 MMPCD para el desarrollo del Proyecto Gasoducto Andino del Sur, hoy llamado SIT – Gas. En caso no se logre desarrollar nuevas reservas de gas natural en Camisea y no se amplíe la planta de procesamiento de Camisea (Planta Malvinas), nuestro país tendrá que importar gas natural para desarrollar dicho proyecto, hoy llamado SIT – Gas.

Incluso, hasta el año 2018, nuestro país exportaba GLP a pesar de que realizaba importaciones de GLP para la atención del mercado nacional.

El desequilibrio de las importaciones y exportaciones tiene un impacto negativo en nuestra balanza comercial, debido a que un saldo negativo involucra pérdida de divisas.

En los siguientes Cuadros 4 y 5 se presenta la evolución de las exportaciones e importaciones de hidrocarburos.

Cuadro 4: Exportaciones de Hidrocarburos en Miles de Dólares Período 2015-2019

	EXPORTA	ACIONES (MILES	S DE DÓLARES)		医外壳 化产生
Producto	2015	2016	2017	2018	2019
Crudo	120,071.32	24,015.81	25,644.31	138,873.88	121,952.40
Gas Natural	449,075.22	522,171.53	747,859.38	998,645.90	600,496.81
GLP/propano/butano	34,427.77	32,047.07	31,875.49	4,192.79	
Gasolinas	860,197.63	789,710.14	1,091,366.41	1,182,051.58	883,049.87
Destilados Medios	436,809.04	449,356.64	589,755.61	783,496.05	677,923.79
Residuales/IFO/Fuel Oil	385,145.08	406,790.01	727,719.01	1,004,710.60	730,018.87
Otros	26,988.06	19,403.88	17,002.57	25,212.22	26,584.38

Fuente: INEI. Elaboración: DGH-MINEM.

En el Cuadro 1 puede apreciarse que nuestro país, entre los años 2015 al 2019, realizó la exportación de gas natural en un monto anual que varió desde 449 a 998 millones de US\$. Sin embargo, este gas natural barato de Camisea puede ser destinado al mercado nacional donde se paga mayor regalía al Estado (4 veces más aprox,) y, además, nos



evitará importar gas natural a medida que se desarrolle más la industria de gas natural en nuestro país.

Cuadro 5: Importaciones de Hidrocarburos en Miles de Dólares Período 2015-2019

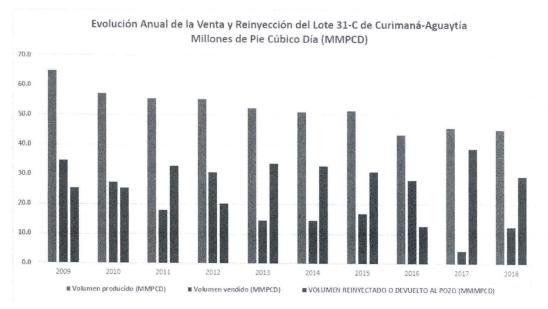
IMPORTACIONES (MILES DE DÓLARES)					
Producto	2015	2016	2017	2018	2019
Crudo	1,642,254.88	1,600,634.42	2,458,799.19	2,853,824.65	2,478,976.83
GLP/propano/butano	40,171.64	60,123.61	109,991.91	208,664.13	137,615.38
Gasolinas	380,893.66	423,613.28	559,352.13	716,835.44	509,834.78
Destilados Medios	1,526,737.05	1,602,705.73	2,047,809.66	2,661,152.54	2,414,391.40
Otros	258,931.89	276,285.94	267,397.13	321,943.79	310,819.01
Residuales/IFO/Fuel Oil		6,255.01	7,936.48		13,019.77

Fuente: INEI. Elaboración: DGH-MINEM.

En los Cuadros 1 y 2 puede apreciarse que nuestro país ha realizado exportaciones e importaciones de GLP (mezcla de propano y butano). Ello, evidencia que un impacto negativo en nuestra balanza comercial, pues siempre el precio de paridad de exportación es inferior a la paridad de importación por aplicación de la metodología del netback, en un mismo mercado de referencia internacional.

Por el lado de la experiencia regional, se tiene que en la Región Ucayali se produce alrededor de 55 MMPCD de gas natural seco, de los cuales el productor Aguaytía Energy del Perú S.R.L., con base al Contrato de Licencia Suscrito con el Estado en el año 1994, realiza libremente la comercialización de este gas a su propia empresa relacionada Termoselva S.A. con la que produce electricidad, que inyecta y vende al sistema interconectado nacional del SEIN. Al respecto, a pesar de que en el proceso de extracción reinyecta más de 25 MMPCD al reservorio de gas natural del Lote 31-C, la empresa productora solo ha accedido dar 1 MMPCD para el proyecto de distribución de gas natural por red de ductos en la Región Ucayali, volumen insuficiente a los 15 MMPCD que se requiere para el cambio de la matriz energética hacia el uso del gas natural en la Región Ucayali, donde se produce el gas natural en el Distrito de Curimaná de la Provincia de Padre Abad – Aguaytía.





Fuente: Anuarios Estadístico de Osinergmin

A continuación, para solucionar la problemática indicada se presenta las propuestas de modificación de los 3 Artículos de la Constitución, correspondiente a los Artículos 62°, 65° y 66°.

1. Propuesta de reforma del Artículo 62 de la Constitución

Es importante respetar la libertad contractual de las partes; sin embargo, los acuerdos contractuales no pueden generar desabastecimiento del consumo del mercado interno y demandas insatisfechas, que pongan riesgo el desarrollo de la economía nacional. Por ello, se propone eliminar el último párrafo del artículo 62 de la Constitución Política del Estado; así como, incluir la siguiente excepción para modificar los contratos que se suscriba con una empresa privada:

".., siempre que no afecten el abastecimiento de productos y servicios necesarios para la atención de la demanda nacional y a la balanza comercial, y que sean declarados previamente en emergencia por el Congreso a propuesta del presidente de la República."



TEXTO ACTUAL MODIFICATORIA DE REFORMULACIÓN Artículo 62.- Libertad de contratar Artículo 62.- Libertad de contratar La libertad de contratar garantiza que las La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. las normas vigentes al tiempo del Los términos contractuales no pueden ser contrato. Los términos contractuales no modificados por leyes u otras pueden ser modificados por leves u otras disposiciones de cualquier clase. Los disposiciones de cualquier conflictos derivados de la relación siempre que no afecten contractual sólo se solucionan en la vía abastecimiento de productos arbitral o en la judicial, según los servicios necesarios para la atención mecanismos de protección previstos en el de la demanda nacional y a la balanza contrato o contemplados en la ley. comercial, y que sean declarados previamente en emergencia por el Mediante contratos-ley, el Estado puede Congreso a propuesta del presidente establecer garantías У otorgar de la República. Los conflictos derivados seguridades. No pueden ser modificados de la relación contractual sólo se legislativamente, sin perjuicio de la solucionan en la vía arbitral o en la protección a que se refiere el párrafo judicial, según los mecanismos de precedente. protección previstos en el contrato o contemplados en la ley.

2. Propuesta de reforma del Artículo 65 de la Constitución

La actual constitución no garantiza el abastecimiento a los bienes y servicios que se producen en el país, ya que solamente garantiza la entrega de información. Es necesario que el Estado participe activamente dictando disposiciones para garantizar dicho abastecimiento en los casos de emergencia previstos en el Artículo 137¹ de la

Artículo 137.-Estados de excepción. Estado de Emergencia y Estado de Sitio

El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

¹ CAPÍTULO VII RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

^{1.} Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.

El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.



Constitución Política del Perú. Por ello, se propone incluir un párrafo final donde se establece una excepción para que, en casos de desabastecimientos de productos y servicios, se permita al Estado aplicar lo dispuesto en el Artículo 137 de la Constitución Política del Estado, conforme a lo siguiente:

"De darse el estado de excepción, considerado en el Artículo 137 de la Constitución Política del Perú, o desabastecimientos en la atención del mercado nacional, el Estado peruano puede intervenir para regular el abastecimiento y los precios de los bienes y servicios producidos por las empresas públicas y privadas para garantizar el bienestar de la población."

TEXTO ACTUAL	MODIFICATORIA DE
	REFORMULACIÓN
Artículo 65 Protección al consumidor	Artículo 65 Protección al
El Estado defiende el interés de los	consumidor
consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Así misma vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población.	consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se
	De darse el estado de excepción, considerado en el Artículo 137 de la Constitución Política del Perú, o desabastecimientos en la atención del mercado nacional, el Estado peruano puede intervenir para regular el abastecimiento y los precios de los bienes y servicios producidos por las empresas públicas y privadas para garantizar el bienestar de la población.

3. Propuesta de reforma del Artículo 66 de la Constitución

Es necesario regular el alcance en la emisión de las Leyes Orgánicas, para que no desnaturalicen el concepto de aprovechamiento soberano de los recursos naturales, establecido en la actual constitución.

Para tal fin, es necesario establecer que las Leyes Orgánicas deben garantizar el abastecimiento del mercado a precio regulado, como parte del aprovechamiento de los

^{2.} Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso.



recursos naturales. Por ello, se propone modificare el segundo párrafo del Artículo 66 de la Constitución Política del Estado conforme a lo siguiente:

"Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares, garantizando a precio regulado el abastecimiento de productos y servicios al mercado nacional y regional en donde se explotan dichos recursos. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal."

TEXTO ACTUAL	MODIFICATORIA DE REFORMULACIÓN
Artículo 66 Recursos Naturales	Artículo 66 Recursos Naturales
Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.	Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.
Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.	condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares,

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Con el presente Proyecto de Ley se modificarán los artículos 62°, 65° y 66° de la Constitución Política del Perú, referidos a la libertad de contratar, la protección al consumidor y los recursos naturales. Esta iniciativa legislativa permitirá al Estado tener la posibilidad de modificar los contratos en función de los intereses nacionales; también posibilitará los consumidores defenderse de mejor manera de los posibles abusos de algunas empresas privadas que tengan posiciones de dominio o que sean monopólicas u oligopólicas; e, igualmente, devolverá al Estado la soberanía sobre los recursos naturales, porque estos le pertenecen a la nación.

Asimismo, nuestro proyecto de ley tampoco tiene ningún efecto contradictorio con lo establecido en la Constitución, tampoco con ninguna legislación orgánica u ordinaria, ni con pacto o tratado internacional alguno suscrito por nuestro país, pues su impacto está relacionado con la necesidad de modificar 62°, 65° y 66° de la Constitución Política del Perú.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no producirá ningún gasto adicional para el Estado, sino que tendrá el carácter de una inversión productiva, porque se trata de una iniciativa



de reforma constitucional, porque beneficiará al Estado y al conjunto de nuestra sociedad, en especial, porque se contará con normativa constitucional organismos reguladores de las personas jurídicas antes mencionadas, las mismas que cumplirán a cabalidad con sus funciones tuitivas de defensa de los derechos de los ciudadanos y de la sociedad.

Igualmente, nuestra propuesta legislativa beneficiará al Estado en su conjunto, porque no representa egresos al tesoro público, puesto que no genera la obligación de efectuar gasto u otros conceptos para con el Estado; asimismo, la aplicación de la presente reforma de la Constitución busca un mejor control, cuidado y explotación de los recursos naturales por lo cual se daría un gran impulso a nuestra economía nacional: y esto es algo que impactará positivamente en el crecimiento y el desarrollo económico del país e incrementará la paz social y el bienestar general.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente reforma de la Constitución propuesto tiene vinculación directa con las siguientes Políticas de Estado:

- Décimo Sétima Política de Estado: Afirmación de la Economía Social de Mercado. ENUNCIADO: Nos comprometemos a sostener la política económica del país sobre los principios de la economía social de mercado, que es de libre mercado, pero conlleva el papel insustituible de un Estado responsable, promotor, regulador, transparente y subsidiario en la actividad empresarial, que busca lograr el desarrollo humano y solidario del país mediante un crecimiento económico sostenido con equidad social y empleo.
- Décimo Octava Política de Estado: Búsqueda de la Competitividad, Productividad y Formalización de la Actividad Económica.

ENUNCIADO: Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y microempresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada, así como para la gestión pública y privada. Así mismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles.

Lima, 30 de Julio de 2021

evillano Berry

Página 13 de 13